DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS TRATIBADE NULIDAD.

SELICITUD DE CORRECCION DE LA DEMANDA. El Lic. José Góndola Molina en representación del señor Juan Berrio Miranda, interpé ne demanda para que se decla re nula por ilegal la electión de la Junta Directiva del Consejo Provincial del Darién, Celebrada el 22 de septiembre de 1986.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SURBEMA DE JUSTIEIA.-

Avocado el estudio de la demanda contencioso administrativa de nulidad que se enuncia en el margen derecho superior del presente escrito, me he percatado que la misma adolece de defecto estructural, consistente en haberse señalado como normas violadas un número: plural de disposiciones (artículo 6, 7 y 8 de la Ley 51 de 1984 y 1116, 1118, 1119, 1120, 1121, y 1124, numeral lo, del Código Civil), sin que se haya precisado o individualizado el concepto en que supuestamente se violó cada una de ellas.

Es decir, se engloba en un solo concepto la violación de varias disposiciones legales, lo cual es contrario el querer del artículo 43, numeral 4to, de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 28 de la Ley 33 de 1946.

Anunado a lo anterior, observamos que no se le ha dado nombre técnico a la presunta violación, esto es, si se produjo por interpretación errónea, violación directa o indebida aplicación, lo cual impide también que se le curso a la demanda, según lo ha señalado esa alta Corporación